

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 593.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a afectar una tercera parte de los ingresos del Impuesto Sobre Nóminas que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta autorización de afectación no será aplicable para los ingresos del Impuesto Sobre Nóminas causados en los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Poder Ejecutivo, la constitución de dos fideicomisos para la administración, pago e inversión de los ingresos afectados conforme al Artículo Primero del presente Decreto, de acuerdo a lo siguiente:

A. El primer fideicomiso le corresponde administrar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que se afectan a través del presente Decreto, y deberá ser destinado para la inversión en obras, proyectos y programas en el Estado que generen competitividad, estabilidad laboral con más y mejores empleos, desarrollo económico, preservar el

estado de derecho y en general, las acciones necesarias para capitalizar el *nearshoring* e impulsar la agenda social, con la realización de obras que garanticen el derecho a la salud, seguridad, educación e inclusión y;

B. Al segundo de los fideicomisos le corresponde administrar el 20% (veinte por ciento) de los ingresos que se afectan en el presente Decreto, y deberá ser destinado a causas y proyectos estructurales que mejoren sensiblemente las oportunidades para la población, para una mayor movilidad social y calidad de vida desde ámbitos como la educación, salud, medio ambiente, prevención del delito, desarrollo social y participación ciudadana, así como para la atención de retos coyunturales que representen una afectación significativa a nuestra población.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la formalización de los fideicomisos autorizados en el presente Decreto, se deberán observar los ordenamientos legales correspondientes, así como las bases siguientes:

PRIMERA.- Los fideicomisos deberán contratarse con una institución fiduciaria del Sistema Financiero que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, experiencia y calidad de los servicios.

SEGUNDA.- El objeto y fin principal de los Fideicomisos lo constituye:

- I.** La inversión en obras, proyectos o programas en el Estado que generen competitividad, estabilidad laboral con más y mejores empleos, desarrollo económico, preservar el estado de derecho y en general las acciones necesarias para capitalizar el *nearshoring* e impulsar la agenda social, con la realización de obras que garanticen el derecho a la salud, seguridad, educación e inclusión; tratándose del fideicomiso descrito en el inciso A del Artículo Segundo del presente Decreto.
- II.** Tratándose del fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, el financiar proyectos e iniciativas sociales que:
 - A.** Mejoren sensiblemente las oportunidades para la población para una mayor movilidad social y calidad de vida, desde ámbitos como la educación, salud, medio ambiente, prevención del delito, desarrollo social y participación ciudadana; y
 - B.** Atiendan retos coyunturales que representen una afectación significativa a nuestra población.

Los Fideicomisos a que se refiere el presente artículo, podrán gestionar y celebrar toda clase de contratos de crédito con las Instituciones del Sistema Financiero, cuando así convenga al eficaz cumplimiento de su objeto, debiendo observar en todo momento las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Serán partes de los Fideicomisos:

- I.** El fideicomitente: El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Finanzas;
- II.** La fiduciaria: La Institución del Sistema Financiero autorizada;

- III.** Los fideicomisarios del fideicomiso descrito en el inciso A del Artículo Segundo del presente Decreto: En primer lugar, serán los habitantes del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se beneficien de forma directa o indirecta con la realización de las obras de infraestructura y de derecho social a que se refiere el objeto del presente Decreto; en segundo lugar, será el Gobierno del Estado de Coahuila, a través de la Secretaría de Finanzas.
- IV.** Los **fideicomisarios** del fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto: En primer lugar, las personas, asociaciones, grupos y colectivos a las que el Comité Técnico designe para recibir apoyos. El Comité Técnico, si así lo considera pertinente, podrá designar como fideicomisaria principal a una asociación civil para que opere los recursos; en segundo lugar, será el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Finanzas.

CUARTA.- El patrimonio de los Fideicomisos se integrará por:

- I.** La aportación inicial que realice el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nómina, afectados conforme al Artículo Primero del presente Decreto; los cuales serán administrados en la proporción del 80% (ochenta por ciento) y 20% (veinte por ciento), de conformidad con lo dispuesto en los incisos A y B del Artículo Segundo del presente Decreto;
- III.** Los productos financieros que genere el patrimonio fideicomitado;
- IV.** Los réditos y/o frutos obtenidos de los bienes fideicomitados; y
- V.** Cualquier recurso adquirido por cualquier título legal.

La Secretaría de Finanzas tendrá la obligación de transferir a las fiduciarias una tercera parte de los ingresos del Impuesto Sobre Nóminas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al mes de su recaudación.

QUINTA.- Los recursos que integren el patrimonio fideicomitado se destinarán al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SEXTA.- Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico en cada Fideicomiso que estará facultado para la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento de sus fines y defensa de su patrimonio.

SÉPTIMA.- En los términos de los Artículos 86, 88, 89, 100 y 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondientes al Despacho del Gobierno y a la Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo que respecta solo al fideicomiso descrito en el inciso A del Artículo Segundo del presente Decreto, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas:

- I.** Presentar a la consideración, y en su caso aprobación del Comité Técnico de los Fideicomisos, las estrategias financieras que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines; e

- II.** Instruir por escrito al fiduciario, para que invierta los recursos disponibles en valores gubernamentales.

En lo que respecta al fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, las facultades descritas en este artículo le corresponden al Comité Técnico.

OCTAVA.- Los Comités Técnicos se integrarán y funcionará de la siguiente manera:

- I.** El Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que le correspondan del impuesto sobre nóminas afectados conforme al Artículo Primero del presente Decreto, se erigirá como un Consejo de Viabilidad Financiera y se integrará conforme lo siguiente:

- a. El Presidente será el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con voz y voto;
- b. El Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de Finanzas, que tendrá el carácter de vocal con voz y voto, y presidirá las sesiones en las que no participe el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- c. Un Administrador General, que tendrá el carácter de vocal con voz y voto, quien será designado por Gobernador del Estado y que será el encargado de ejecutar los acuerdos del Comité;
- d. Cinco vocales representantes del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- e. Ocho vocales representantes de la iniciativa privada, con su respectivo suplente, que a convocatoria del Ejecutivo del Estado, propongan las Organizaciones y Cámaras Empresariales. Dichas propuestas serán sometidas a la aprobación del Congreso del Estado.

Para la composición del Comité Técnico, se deberá observar la siguiente distribución: tres empresarios de la Región Sureste, dos empresarios de la Región Laguna, un empresario de la Región Centro, un empresario de la Región Carbonífera y un empresario de la región Norte.

Los empresarios y suplentes que se propongan para aprobación del Congreso del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza;**
- ii. Tener el carácter de Dueño, Socio, Accionista, Presidente o Director de empresa y/o Asociaciones Civiles, que cuente con una trayectoria de diez años o más trabajando en el Estado y que hayan aportado beneficios a la comunidad coahuilense;**
- iii. Dichas empresas deberán tener una contribución considerable en la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas;**
- iv. Que pertenezcan a algún Organismo Empresarial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por más de diez años.**

- f. Un secretario técnico, que será designado por el presidente del Comité, con voz, pero sin voto.

- g. Un comisario que será el Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, o quien este designe, con voz, pero sin voto para realizar la función de vigilancia.

La permanencia de los integrantes en el presente Comité será indefinida. No obstante lo anterior, deberá realizarse la sustitución de dos integrantes al término de los primeros seis años de su constitución y anualmente deberán sustituirse dos integrantes de manera sucesiva. En cada sustitución invariablemente deberán observarse las disposiciones que para la selección de integrantes establece el presente Decreto.

II. El Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el 20% (veinte por ciento) de los ingresos del Impuesto Sobre Nóminas afectados conforme al Artículo Primero del presente Decreto se integrará conforme lo siguiente:

- a. El Presidente Honorario será el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con voz y voto.

- b. El Presidente Ejecutivo será un miembro del Comité Técnico representante de la iniciativa privada o sociedad civil, con voz y voto. Será elegido, por mayoría simple en sesión del Comité Técnico, entre los integrantes del sector de la iniciativa privada o de la sociedad civil. La duración del encargo será por dos años con la posibilidad de ser reelegido por dos períodos adicionales.

- c. Un Administrador General, designado por el Comité Técnico con las funciones que este le asigne, quien tendrá derecho a voz y voto. Éste será designado del sector público.

- d. Tres vocales representantes del sector público, que serán dos representantes del Poder Ejecutivo y un representante del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los representantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza serán designados por dicho Congreso.

- e. Diez vocales **representantes de la iniciativa privada y/o de la sociedad civil. La primera generación del Comité Técnico será designada conforme a los Transitorios del presente Decreto. Una vez instalada la primera generación del Comité Técnico, la designación de los futuros reemplazos será conforme a las reglas creadas por el Comité Técnico. Para ello, se deberá asegurar que la renovación de los miembros se haga de manera escalonada, que ningún miembro permanezca más de doce años en el Comité Técnico y que la votación sobre la renovación de los miembros del Comité Técnico sea de manera libre y secreta.**

Los integrantes **de la iniciativa privada y de la sociedad civil;** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. **Ser residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza;**

- ii. **Tener el carácter de Dueño, Socio, Accionista Presidente o Director de empresas que cuenten con una trayectoria de diez años o más trabajando en el Estado; y**

- iii. **Pertenecer o que hayan pertenecido a Fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil, que hayan aportado beneficios a la comunidad coahuilense o, sin haber pertenecido a alguna organización como las mencionadas anteriormente, que hayan aportado beneficios a la comunidad coahuilense de manera personal.**

Los integrantes de la **iniciativa privada y de la sociedad civil durarán en su encargo 2 años, con la posibilidad de ser reelegidos por dos períodos adicionales. La reelección será conforme a las reglas que establezca el Comité Técnico.**

- f. Un secretario técnico, que será elegido por mayoría simple en sesión del Comité, con voz, pero sin voto.
- g. Un comisario que será el Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, o quien él mismo designe, con voz pero sin voto, para realizar la función de vigilancia.

Los integrantes de los Comités Técnicos de ambos Fideicomisos, que sean representantes del Gobierno y del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán designar por escrito a su suplente y notificarlo al Comité.

Los lugares de los Comités Técnicos que ocupen funcionarios del Gobierno del Estado, se entienden conferidos al cargo y no a las personas que los ocupan.

Los lugares de los Comités Técnicos que ocupen empresarios o miembros de asociaciones civiles, se entienden conferidos a las personas.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, deberá sustituirse conforme al procedimiento seguido para su designación.

Los cargos en los Comités Técnicos son honoríficos, por lo que no se pagará emolumento alguno por su desempeño.

El Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso A del Artículo Segundo del presente Decreto, sesionará cada vez que sea convocado por su Presidente o por instrucción de este a través del Secretario Técnico. El Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, deberá sesionar al menos cuatro veces al año; le corresponderá al Presidente Ejecutivo convocar las sesiones.

Para que el Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso A del Artículo Segundo del presente Decreto pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar siempre el Presidente o su suplente. Para que el Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar siempre el Presidente Ejecutivo o su suplente.

Los integrantes de los Comités Técnicos tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción del Secretario Técnico que únicamente tendrá voz, requiriéndose de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los votos para aprobar los acuerdos de los Comités. Cuando se trate de la selección de nuevos miembros para el Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, se requerirá de por lo menos 66% (sesenta y seis por

ciento) de los votos. En caso de empate, el presidente del Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso A del Artículo Segundo del presente Decreto, tendrá voto de calidad. En el mismo supuesto, será el Presidente Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, quien tendrá voto de calidad.

De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará acta que firmarán los asistentes a la misma, y contendrá los acuerdos adoptados por los Comités Técnicos y su seguimiento.

Los Secretarios Técnicos comunicarán por escrito al fiduciario, los acuerdos tomados por los Comités Técnicos.

En el Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, en caso de que se aumentara, mediante reforma al presente Decreto o mediante un nuevo Decreto, la cantidad de integrantes del Comité Técnico, se deberá respetar la proporción de dos terceras partes de la iniciativa privada y/o de la sociedad civil y una tercera parte entre el Gobierno Estatal y el Congreso del Estado.

NOVENA.- El Comité Técnico será la máxima autoridad de los Fideicomisos y sus acuerdos, en atención a los fines del fideicomiso, serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma.

DÉCIMA.- Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I.** Solicitar a la Secretaría de Finanzas, y en su caso, aprobar el informe detallado de los recursos que por su conducto el Gobierno del Estado aporte al patrimonio del Fideicomiso;
- II.** Revisar y en su caso aprobar, la información que por escrito deberá rendirle mensualmente el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la información del Fiduciario llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurridos los 30 días no hace observaciones de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito.
- III.** Informar por escrito al Fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran el Comité Técnico.
- IV.** Tomar conocimiento de las instrucciones que emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al Fiduciario, en su carácter de Fideicomitente respecto de las inversiones del patrimonio fideicomitado.
- V.** Autorizar la creación de subcuentas contables para que el Fiduciario controle y administre el patrimonio fideicomitado, de acuerdo con los diferentes proyectos y las disposiciones legales correspondientes.
- VI.** Autorizar y designar a las personas a quienes el Fiduciario les deba otorgar y revocar los poderes especiales, para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- VII.** Aprobar los proyectos a que se destine la inversión o gasto de los recursos fideicomitados, los cuales invariablemente se deberán destinar a proyectos, obras, proyectos y programas o iniciativas sociales prioritarias ajustadas al Plan Estatal de Desarrollo.

- VIII.** Revisar y en su caso aprobar e instruir por escrito al fiduciario, todos los pagos relacionados con los fines del fideicomiso, así como el correspondiente a los gastos que se requieran realizar para su operación y cumplimiento de lo establecido en el mismo.
- IX.** Para el Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto:
- a.** Designar a las personas, asociaciones, grupos y colectivos que fungirán como fideicomisarias y otorgar los recursos necesarios para operar los bienes fideicomitidos;
 - b.** Crear anualmente un plan de trabajo;
 - c.** Instruir a la fiduciaria sobre la inversión de los bienes fideicomitidos;
 - d.** Instruir a la fiduciaria sobre la distribución de los bienes fideicomitidos; y
 - e.** Crear las reglas de designación de nuevos integrantes del Comité Técnico.
- X.** Las demás que el presente Decreto y las Leyes aplicables le confieran dada su naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Fiduciaria, tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Fiduciario tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en los contratos celebrados para cada uno de los fideicomisos, así como las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Los fideicomisos que se contraten tendrán el carácter de irrevocables y tendrán una duración de hasta 50 años, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.- Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo, se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictamen de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Con respecto al Fideicomiso descrito en el inciso B del Artículo Segundo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir una convocatoria para invitar a los organismos empresariales legalmente constituidos a participar en la nominación de los integrantes del Comité Técnico de la iniciativa privada y/o sociedad civil. Los organismos empresariales designados deberán de crear su proceso de nominación. Conforme a este proceso nominarán a diez personas titulares. Dichas nominaciones serán sometidas a la aprobación del Congreso del Estado. En el supuesto de que algunos de los nominados no sean aprobados por el Congreso, las cámaras deberán nominar otras personas.

QUINTO.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá establecer registros contables que permitan diferenciar los ingresos que se afecten a través de estos fideicomisos.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**